



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Miércoles, 1.º de agosto de 1973

Núm. 172

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.966

Delegación de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 24 de febrero de 1966 y circular número 14 de la Dirección General de Asistencia Tributaria, instrucción undécima, sobre la aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana y territorio sobre el que se extiende, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados en los términos municipales de Talamantes y Villar de los Navarros, que el acuerdo de esta Delegación sobre delimitación del suelo sujeto a dicha contribución en los términos citados, estará expuesto en las oficinas de esta Delegación de Hacienda (plaza de José Antonio, número 7), durante quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra el citado acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa a partir de la fecha en que expire el plazo de exposición.

Zaragoza, 9 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Núm. 5.200

Rectificación

En el "Boletín Oficial" de la provincia del día 6 de los corrientes, con el número 4.315, se publica, transcrita, la

Orden Ministerial de 8 de junio de 1973 aprobando el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Campo, Playa, Caza y Deportes, de Valencia, con la mención V-2, para la exacción del impuesto sobre el lujo.

La indicación de dicha provincia de Valencia, así como la referida mención son erróneas, ya que se trata del Convenio de la provincia de Zaragoza y la mención que debe llevar es la Z-2.

Lo que se hace público para conocimiento de la Agrupación interesada.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 5.154

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Agrupación de "Panaderías"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de "Panaderías", de esta provincia, encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales.

Visto el convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de "Panaderías", encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales, y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de "Panaderías" de esta provincia.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará

saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de julio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º Les será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical a todas las empresas con Centros de trabajo ubicados en la provincia de Zaragoza, dedicadas a la fabricación de pan.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año y entrará en vigor el día 1.º de agosto de 1973, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial o nacional, que superase en su conjunto las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones social y económica para solicitar de común acuerdo la adhesión al Convenio de ámbito superior.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario el del Sindicato Provincial.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sin-

dicato Provincial podrá delegar la Presidencia en otra persona.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio. Cuando no exista acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores concedidas o que se concedan por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 14. Se establecen como salarios base para las distintas categorías profesionales que se determinan por el presente Convenio, las que se señalan en la primera columna de las tablas salariales que, como anexo número 1, se acompaña, incrementados con los premios de antigüedad que, en su caso, puedan corresponder.

A estos salarios se sumarán el plus de asistencia y el de Convenio por jornada de trabajo que se establece para cada categoría profesional y que se señalan en la segunda y tercera columna, respectivamente, de las citadas tablas salariales.

Además, a todos los productores se les entregará 1 kilogramo de pan, conforme al artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo modificado por Orden de 3 de septiembre de 1963.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración de pan, en piezas de peso igual o inferior a 100 gramos, percibirán la cantidad de 0,02 pesetas por pieza fabricada.

Complemento alimenticio

Art. 15. Las partes contratantes convienen en la necesidad del cierre de las fábricas de pan los domingos, con suspensión de toda actividad laboral, tanto en éstas como en los establecimientos de venta de pan, con excepción de aquellas fábricas o establecimientos que de hallen de guardia y, en consecuencia, las empresas y productores se obligan a efectuar los sábados las tareas necesarias para el adecuado suministro a la clientela del pan correspondiente al domingo.

Para compensar a los trabajadores del esfuerzo a realizar por prolongación de jornada los sábados, y facilitarles en metálico un complemento alimenticio, se establece éste, con independencia del salario que pueda corresponderles, en la cuantía que a continuación se detalla y para las categorías profesionales que también se indican, al que tendrán derecho todos los trabajadores que realicen en su totalidad la prolongación de jornada. Este complemento no será com-

pensable por ninguno de los conceptos que integren el salario que normalmente perciban los productores.

Jefe de fabricación y jefe de taller mecánico, 110 pesetas.

Oficial primera, oficial segunda y chóferes, 110 pesetas.

Mayordomo, especialista y oficial tercera, 110 pesetas.

Ayudantes y peones, 110 pesetas.

Aprendices de más de dieciocho años, 110 pesetas.

Aprendices y pinches de menos de dieciocho años, 110 pesetas.

Dependientes y repartidores de ambos sexos, 60 pesetas.

Turnos de guardia

Art. 16. Para los productores que realicen los turnos de guardia se establecen como salarios tipo mínimo en los que se incluyen todos los devengos que correspondan por dicha guardia, salvo el exceso de producción que pudiera producirse.

El personal para realizar la guardia en cada empresa será libremente designado por ésta, de acuerdo con sus previsiones, viniendo obligados los productores designados a aceptar la decisión de aquella.

La cuantía mínima de estos salarios tipo será la que se indica a continuación para las categorías que se detallan:

Jefe de fabricación, taller mecánico y encargado, 425 pesetas.

Oficial primera, segunda y chóferes, 400 pesetas.

Mayordomo, especialista y oficiales de tercera, 375 pesetas.

Ayudantes y peones, 325 pesetas.

Aprendices de más de dieciocho años, 220 pesetas.

Aprendices y pinches de menos de dieciocho años, 160 pesetas.

Dependientes, 250 pesetas.

Personal administrativo, 425 pesetas.

El día de guardia se entregará a todos los productores el kilogramo de pan establecido para los restantes días de la semana.

Por la especial naturaleza del trabajo, los días de guardia y los de prolongación de jornada no podrán compensarse estos días con descansos equivalentes en cualquier otro día de la semana, por lo que, en todos los casos en que se trabaje, habrán de abonarse los salarios y demás emolumentos fijados en el presente Convenio.

Exceso de producción

Art. 17. En las panaderías de rendimiento se abonará exceso de producción a partir de los 100 kilogramos de

harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

De 101 a 120 kilogramos, 225 pesetas el Qm.

Más de 120 kilogramos, 275 pesetas el Qm.

En las panaderías semimecanizadas que carezcan de pesadora-divisora automática y cinta de reposo, se abonará exceso de producción a partir de 130 kilogramos de harina por productor computable, aplicándose la escala siguiente:

De 131 a 140 kilogramos, 175 pesetas el Qm.

Más de 140 kilogramos, 200 pesetas el Qm.

En las que tengan otra escala fijada por la Comisión mixta interpretativa del Convenio anterior, se aumentan 25 pesetas sobre la actual escala.

Las panaderías mecanizadas que tengan como mínimo el siguiente equipo: Báscula automática, amasadora en plano elevado, pesadora-divisora automática, cinta de reposo, cámara de fermentación, formadora y horno con cargador automático, el exceso de producción se empezará a abonar a partir de los 240 kilogramos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

De 241 a 255 kilogramos, 150 pesetas el Qm.

Más de 225 kilogramos, 175 pesetas el Qm.

A los efectos de la existencia de exceso de producción sólo se computarán los trabajadores que intervengan en la fabricación y que sean de las categorías superiores a peón.

Gratificaciones

Art. 18. Las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Santo Patrón, serán por la cuantía que establece la vigente Reglamentación de Trabajo y demás disposiciones legales.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar las empresas abonarán una gratificación extraordinaria en la cuantía que a continuación se señala para las distintas categorías profesionales:

Jefe de fabricación y de taller mecánico, encargado y jefe de oficina y contabilidad, 800 pesetas.

Oficial primera y segunda, chóferes y oficial administrativo, 700 pesetas.

Mayordomo, especialista, oficial de tercera y ayudantes, 500 pesetas.

Resto del personal, 300 pesetas.

Horario

Art. 19. El horario de iniciación de la jornada de trabajo del personal de obrador será el de las cuatro de la

mañana, si bien por circunstancias especiales podrá anticiparse hasta un máximo de dos horas, percibiendo en este caso los trabajadores afectados una prima de enganche anticipado de pesetas 35 por la primera hora y, en su caso, otras 50 pesetas por la segunda.

El personal de recuento, distribución y preparación de pedidos a despachos comenzará su jornada a las cinco de la mañana. En caso de anticipación de jornada percibirán igualmente la prima de enganche anticipado establecida para las otras categorías en el párrafo anterior.

Los chóferes y personal de reparto a despachos comenzará su jornada a las seis de la mañana, siéndoles de aplicación lo establecido en el párrafo primero de este artículo en el supuesto de que anticipen el horario de entrada al trabajo.

Los repartidores a domicilio iniciarán la jornada a las ocho de la mañana.

El personal de oficina y dependencia mercantil realizarán una jornada de ocho horas, que no se iniciará antes de las ocho de la mañana, salvo pacto en contrario.

Las empresas podrán iniciar la jornada más tarde de las cuatro de la mañana, si así lo requiere su organización de trabajo.

Licencias

La licencia por matrimonio será de diez días naturales. La establecida por muerte o enfermedad grave, en la Reglamentación de Trabajo, se eleva en un día más.

Ropa de trabajo

Art. 20. El personal de reparto a domicilio será dotado cada año de unas botas de goma y un impermeable. Al personal femenino se le facilitará, además, dos batas de color azul, anualmente.

Al personal de obradores se les entregará, dos veces por año, las siguientes prendas de trabajo: gorro, mandil y pantalón, todo ello de color blanco, teniendo la obligación de llevarlo durante las horas de trabajo y en las debidas condiciones de decoro e higiene.

Los carros de reparto a domicilio estarán provistos de ruedas neumáticas a fin de hacer más ligero el peso a transportar.

Seguridad social y accidentes de trabajo

Art. 21. A efectos de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Seguridad Social y disposiciones complementarias.

En cuanto a cotización en el Seguro de Accidentes de Trabajo, se computarán las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto, pero siempre de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 22. Subsistirá en el seno del Sindicato Provincial de Cereales la Comisión mixta, compuesta por tres representantes de las empresas y otros tres de los trabajadores de la Agrupación Provincial de Panaderías, con la finalidad de impulsar la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo en todas las dependencias de las industrias dedicadas a la fabricación de pan, tanto en las naves de fabricación como en los establecimientos de venta.

Absorción

Art. 23. Las cantidades pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, uso y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, salvo la prima denominada de enganche anticipado y el complemento alimenticio por prolongación de jornada los sábados.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), a continuación de las tablas

salariales se inserta la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimiento mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Tercera. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente Convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con las empresas, procurando la conservación de los elementos de trabajo, así como los vestuarios y servicios de higiene.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario</i>	<i>Plus asistencia Día</i>	<i>Plus Convenio Día</i>	<i>TOTAL</i>
M E N S U A L				
Jefes de fabricación	7.260'—	15'—	10'—	
Jefe de taller mecánico	7.020'—	15'—	10'—	
<i>Administrativos</i>				
Jefe de oficina y contabilidad	7.260'—	15'—	10'—	
Oficial administrativo	6.180'—	15'—	10'—	
Auxiliar de oficina	5.580'—	15'—	5'—	
Aspirantes de catorce y quince años	2.160'—	—	—	
Aspirantes de dieciséis y diecisiete años	3.420'—	—	—	
D I A R I O				
<i>Obreros</i>				
En panaderías totalmente mecanizadas:				
Ayudante de encargado	186'—	15'—	5'—	206'—
Amasador	188'—	15'—	10'—	213'—
Ayudante amasador	186'—	15'—	—	201'—
Especialista, fogonero, garista, encendedor, engrasador y oficial	186'—	15'—	5'—	206'—
Mecánico de primera	188'—	15'—	10'—	213'—
Mecánico de segunda	186'—	15'—	5'—	206'—
Mecánico de tercera	186'—	15'—	—	201'—
Peón	186'—	—	—	186'—
En restantes panaderías:				
Maestro encargado	200'—	15'—	10'—	225'—
Oficial de pala	200'—	15'—	10'—	225'—
Oficial de masa	188'—	15'—	10'—	213'—
Oficial de mesa	186'—	15'—	5'—	206'—
Ayudante	186'—	15'—	—	201'—
Aprendiz de primero y segundo año	72'—	—	—	72'—

Categorías profesionales	Salario	Plus asistencia Día	Plus Convenio Día	TOTAL
De servicios complementarios:				
Mayordomo	186'—	15'—	5'—	206'—
Vendedor	186'—	—	—	186'—
Transportador de pan	186'—	—	—	186'—
Repartidor a domicilio	23'50 hora.	—	—	—
Mujer de limpieza	23'50 hora.	—	—	—

Fórmula para hallar el salario-hora

$$\text{Salario - hora profesional} = \frac{\text{SC} \times 365 + \text{Ps} \times 292 + \text{Cs} + \text{A}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

Detalle:

- SC = Salario diario convenido.
- 365 = Días del año. En los sueldos mensuales se multiplicará por 12.
- Ps = Prima de asistencia y prima de Convenio por día trabajado.
- 292 = Días de trabajo, incluidas fiestas recuperables.
- Cs = Importe gratificaciones 18 Julio, Navidad, Santo Patrón y de Nuestra Señora del Pilar.
- A = Importe total anual por antigüedad.
- D = Domingos del año (menos los de vacaciones).
- F = Fiestas no recuperables.
- V = 15 días de vacaciones.
- 8 = Jornada laboral de trabajo.

Núm. 5.170

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Foret", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba la adhesión al Convenio colectivo sindical de la Agrupación de "Abonos, Acido y Orgánica", de la provincia de Barcelona, de la Empresa "Foret", sociedad anónima, centro de trabajo de La Zaida.

Visto acuerdo adoptado por la representación de la entidad "Foret", S. A., y los vocales del Jurado de Empresa de la citada sociedad del centro de trabajo de La Zaida, en el sentido de adherirse al Convenio colectivo sindical de la Agrupación de "Abonos, Acidos y Orgánica", de la provincia de Barcelona, y

Resultando que con fecha 17 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación escrito-informe de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba acuerdo de la representación de la entidad "Foret", S. A., y vocales del Jurado de la citada empresa del centro de trabajo de La Zaida, en el que se solicita la adhesión al Convenio citado, siendo ésta de carácter parcial, toda vez que se interesa la anulación del articu-

lado del Convenio que se refiere a la creación de la Comisión mixta interpretativa designando los vocales que la formarán y que serán por parte de la empresa un representante, y por parte de los trabajadores tres vocales del Jurado, todos ellos bajo la presidencia del Presidente del Sindicato de Industrias Químicas de Zaragoza;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver respecto de lo acordado por las partes, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 22 de julio de 1958;

Considerando que la adhesión que nos ocupa se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido por la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación;

Considerando que se estima procedente acceder a la petición de modificación del articulado del Convenio en lo que se refiere a la creación de la Comisión mixta interpretativa;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: Aprobar la adhesión acor-

dada entre la representación de la entidad "Foret", S. A., y los vocales del Jurado de Empresa del centro de trabajo de esta sociedad en La Zaida, al Convenio colectivo sindical de la Agrupación de "Abonos, Acido y Orgánica", de la provincia de Barcelona, aprobado por resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Trabajo de Barcelona de fecha 16 de marzo de 1973, quedando modificado el articulado del citado Convenio que se refiere a la creación de la Comisión mixta interpretativa, que quedará constituida conforme a la propuesta de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas a través de la Delegación Provincial de Sindicatos y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de julio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

Núm. 5.085

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de procedimiento de apremio número 2736 de 1970, seguido contra Guadalupe Pérez Pérez, por débitos a la Seguridad Social, seguido en esta Magistratura a ins-

tancias de la Institución Provincial de Trabajo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una parcela sita en el paraje "Albeca y Espinar", parcela número 558, de 1 área 50 centiáreas. Valorada en pesetas 1.200.

Otra parcela sita en el paraje "Planillo", parcela número 182, de 9 áreas 86 centiáreas. Valorada en 7.888 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Pantorrilla", parcela número 403, de 69 centiáreas. Valorada en 552 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Pantorrilla", número 403-B, de 25 centiáreas Valorada en 200 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Umisa Vallejuelo", parcela número 176, de 21 áreas y 86 centiáreas. Valorada en 17.488 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Canales", parcela número 258, de 1 área y 43 centiáreas. Valorada en 1.144 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Canales", parcela número 533, de 2 áreas y 0,1 centiáreas. Valorada en 1.600 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Mora del", parcela número 697, de 45 centiáreas. Valorada en 360 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Mora del", parcela número 698, de 45 centiáreas. Valorada en 360 pesetas.

Total pesetas, 30.792.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de octubre, a las once de la mañana.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.ª No constan los títulos de propiedad de las fincas embargadas por no figurar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.086

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 2.755 de 1970, seguido contra Ovidio Garcés Pérez, por débitos a la Seguridad Social, seguido en esta Magistratura a instancia de la Institución Provincial de Trabajo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una casa sita en calle Navarro, 12, compuesta de planta y piso. Valorada en 30.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de octubre, a las once horas de la mañana.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.ª No constan los títulos de propiedad de las fincas embargadas por no figurar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.087

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de procedimiento de apremio número 2.746 de 1970, seguido contra Antonio Vela Serrano, por débitos a la Seguridad Social, seguido en esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

La tercera parte de la casa núm. 19 de la calle de Tarazona, del pueblo de

Añón de Moncayo, compuesta de planta y piso. Valorada en 10.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de octubre a las once de la mañana.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.ª No constan los títulos de propiedad de las fincas embargadas por no figurar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.088

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.746 de 1970, seguido contra Santos Leizaola Pérez, por débitos a la Seguridad Social, seguido en esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una parcela sita en el paraje "Vallejo", parcela número 836-A, de 2 áreas y 0,4 centiáreas. Valorada en pesetas 400.

Otra parcela sita en el paraje "Vallejo", parcela número 836-B, de 1 área y 25 centiáreas. Valorada en pesetas 1.000.

Otra parcela sita en el paraje "Canales", parcela número 1.078-A, de 2 áreas y 29 centiáreas. Valorada en pesetas 5.032.

Otra parcela sita en el paraje "Canales", parcela número 1.078-B, de 2 áreas y 29 centiáreas. Valorada en pesetas 5.032.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.^a Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la tasación.

2.^a Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede librar en el acto los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.^a No constan los títulos de propiedad de las fincas embargadas por no figurar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.183

ALAGON

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno municipal del día 20 de julio de 1973, el presupuesto extraordinario para la construcción del nuevo edificio de la Casa Consistorial y derribo del viejo edificio, por un importe de 5.000.000 de ptas., queda este expediente expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para poder ser examinado y en su caso presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Alagón, 21 de julio de 1973. — El Alcalde, Luis Latorre Pardo.

* * *

Núm. 5.183

ALAGON

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno la operación de un préstamo sin interés con la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, a devolver en siete anualidades, por un importe de 1.000.000 de pesetas, con destino a las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial y derribo del viejo edificio,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para ser examinado y en su caso presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Alagón, 21 de julio de 1973. — El Alcalde, Luis Latorre Pardo.

* * *

Núm. 5.183

ALAGON

Aprobado en principio por este Ayuntamiento Pleno la operación de un préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por un importe de 500.000 pesetas, sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda y la conformidad del Banco de Crédito Local de España, con destino a las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial y derribo del viejo edificio, queda expuesto este expediente al público, por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para poder ser examinado y en su caso presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Alagón, 21 de julio de 1973. — El Alcalde, Luis Latorre Pardo.

Núm. 5.168

BIOTA

Ha solicitado don Aurelio Ferrández Ibero, propietario de la estación de servicio número 7439, sita en la carretera de Biota a Malpica de Arba, término municipal de Biota, la instalación de un nuevo tanque de 30.000 litros de capacidad para gas-oil, con su aparato surtidor y marquesina para defender de la lluvia y el sol.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Biota, 24 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.150

BULBUENTE

Don Pedro Perochena Lurnagaray ha solicitado licencia municipal para instalar un tanque aéreo con una capacidad en total de 7,143 metros cúbicos.

de 4 áreas y 40 centiáreas. Valorada en 3.520 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Senedera", parcela número 1.078-B, de 4 áreas y 40 centiáreas. Valorada en pesetas 3.520.

Otra parcela sita en el paraje "San Francisco", parcela 1.145, de 2 áreas y 52 centiáreas. Valorada en 2.016 ptas.

Otra parcela sita en el paraje "Canada Valdehoz", parcela número 288, de 2 áreas y 41 centiáreas. Valorada en 1.928 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Regadio", parcela número 135, de 16 áreas 5,40 centiáreas. Valorada en pesetas 9.920.

Otra parcela sita en el paraje "Castillo", parcela número 23-A, de 1 área 61 centiáreas. Valorada en 1.288 ptas.

Otra parcela sita en el paraje "Castillo", parcela número 23-B, de 71 centiáreas. Valorada en 562 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Tejar", parcela número 388-A, de 8 áreas y 0,7 centiáreas. Valorada en 6.400 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Tejar", parcela número 388-B, de 5 áreas y 65 centiáreas. Valorada en 4.520 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Tejar", parcela número 388-D, de 16 centiáreas. Valorada en 128 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Moda del", parcela número 11, de 63 centiáreas. Valorada en 504 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Valejuelo", parcela número 148-A, de 10 áreas 93 centiáreas. Valorada en pesetas 8.744.

Otra parcela sita en el paraje "Valejuelo", parcela número 148-B, de 4 áreas y 0,6 centiáreas. Valorada en pesetas 3.200.

Otra parcela sita en el "Valejuelo", parcela número 148-C, de 3 áreas 43 centiáreas. Valorada en 2.744 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Canejeas", parcela número 539, de 7 áreas y 17 centiáreas. Valorada en 5.736 pesetas.

Otra parcela sita en el paraje "Fuente del Rey", parcela número 670, de 2 áreas y 87 centiáreas. Valorada en pesetas 2.296.

Otra parcela sita en el paraje "Tejar", parcela número 388-E, de 25 centiáreas. Valorada en 200 pesetas.

Total, 63.658 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de octubre, a las once de la mañana.

cos para almacenamiento y consumo licuado de petróleo a granel para su consumo en usos industriales en la cafetería sita en este término de Bulbiente, en la estación de servicio, situada a 3 kilómetros de distancia del casco urbano aproximadamente, en la carretera nacional número 122, kilómetro 72,500.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículos 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que quienes se consideren perjudicados por la mencionada actividad formulen las reclamaciones que estimen convenientes ante esta Alcaldía.

Bulbiente a 19 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.184

BREA DE ARAGON

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública de los pastos de los montes municipales y aprovechamiento de los mismos, durante los años 1973-74, 1974-75 y 1975-76, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Brea de Aragón a 24 de julio de 1973. El Alcalde, Celedonio García Vela.

Núm. 5.209

LA ALMOLDA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, el documento siguiente:

Padrón para exacción de los derechos o Tasas por aprovechamiento especial (escaparates, muestras, letreros y carteles y demás actos de propaganda visibles o audibles desde la vía pública) del año 1973.

La Almolda, 26 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.169

MEQUINENZA

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de caza del monte "El Verp", número 88 del catálogo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del 132 de la Ley de Régimen Local.

Mequinenza, 23 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.206

SAN MATEO DE GALLEGO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de pavimentación parcial de calles en esta localidad, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar la subasta pública de las referidas obras con sujeción al mencionado pliego de condiciones, admitiéndose en Secretaría las proposiciones para tomar parte en dicha subasta, con arreglo al modelo de susodicho pliego de condiciones, que estará a disposición de los licitadores durante las horas de oficina.

San Mateo de Gállego, 24 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.211

TARAZONA

En sesión de 17 de julio actual, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento examinó las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza vacante de guarda de mon-

tes, en la plantilla de este Ayuntamiento, más las otras plazas de igual categoría que quedaran vacantes por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, acordó declarar:

Admitidos: Don José Calvo García, don Luis Ventura Rada; don José-Luis del Río Dorente, y don Alejandro Romano Segura.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes, advirtiéndose que en caso de no presentarse ninguna reclamación contra la anterior lista, en el plazo de quince días a partir del siguiente a esta publicación, se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

Tarazona, 27 de julio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.172

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por resolución dictada en juicio ejecutivo número 282 de 1973, promovido por don Eduardo Ibaseta Gutiérrez, contra la herencia yacente y herederos de don Elías Díez López, acordado se cite de remate a los mandados para que en término de nueve días comparezcan en los autos presentándose en forma y se opongan a la ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les perjudicará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinticuatro de julio mil novecientos setenta y tres. — Secretario, por suplencia. (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10; y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones